



# PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

## SUMARIO

### 2. TRAMITACIÓN EN CURSO

#### 2.1 PROYECTOS DE LEY, PROPOSICIONES DE LEY Y OTROS PROYECTOS DE NORMAS

##### 2.1.1 PROYECTOS DE LEY

- 7-04/PL-000009, Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2005 (*Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre la disconformidad a la tramitación de determinadas enmiendas*) 6.198

##### 2.1.2 PROPOSICIONES DE LEY

- 7-04/PPL-000003, Proposición de Ley por la que se regula el Estatuto de los ex presidentes de la Junta de Andalucía (*Calificación favorable y propuesta de acuerdo para la tramitación directa y en lectura única ante el Pleno*) 6.199
- 7-04/PPL-000004, Proposición de Ley relativa a modificación de la Ley de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración Andaluza y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos (*Calificación favorable y propuesta de acuerdo para la tramitación directa y en lectura única ante el Pleno*) 6.200
- 7-04/PPL-000005, Proposición de Ley Reguladora del Consejo Consultivo de Andalucía (*Calificación favorable y propuesta de acuerdo para la tramitación directa y en lectura única ante el Pleno*) 6.205
- 7-04/PPL-000006, Proposición de Ley de modificación de la Ley por la que se modifica la Ley 1/1986, de 20 de enero, Electoral de Andalucía (*Calificación favorable y propuesta de acuerdo para la tramitación directa y en lectura única ante el Pleno*) 6.212
- 7-04/PPL-000007, Proposición de Ley Reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía (*Calificación favorable y propuesta de acuerdo para la tramitación directa y en lectura única ante el Pleno*) 6.215

## 2. TRAMITACIÓN EN CURSO

### 2.1 PROYECTOS DE LEY, PROPOSICIONES DE LEY Y OTROS PROYECTOS DE NORMAS

#### 2.1.1 PROYECTOS DE LEY

#### **7-04/PL-000009, Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2005**

*Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre enmiendas  
Sesión de la Mesa del Parlamento de 9 de diciembre de 2004  
Orden de publicación de 9 de diciembre de 2004*

#### *PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA*

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2004, ha conocido el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2004, por el que manifiesta su disconformidad a la tramitación de determinadas enmiendas presentadas al Proyecto de Ley 7-04/PL-000009, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2005, que le habían sido remitidas por la Presidencia del Parlamento de Andalucía, cuyo tenor literal es el siguiente:

“G.P. POPULAR DE ANDALUCÍA:

– Enmiendas números 1.194, 1.195, 1.196 y 1.197, formuladas al estado de ingresos y que suponen una alteración de las cuantías globales del Presupuesto.

– Enmiendas números 1.206, 1.207, 1.210, 1.242, 1.245, 1.262, 1.326, 1.327, 1.328, 1.329, 1.330, 1.331, 1.332, 1.333, 1.334, 1.335, 1.336, 1.337, 1.338, 1.339, 1.340, 1.341, 1.342, 1.343, 1.345, 1.346, 1.364, 1.365, 1.366, 1.367, 1.368, 1.369, 1.372, 1.380, 1.408, 1.429, 1.451, 1.456, 1.457, 1.459, 1.460, 1.461, 1.462, 1.471, 1.472, 1.473, 1.482, 1.483, 1.501, 1.511, 1.512, 1.561, 1.562, 1.563, 1.564, 1.565, 1.566, 1.567, 1.568,

1.569, 1.570, 1.571, 1.585, 1.586, 1.587, 1.588, 1.603, 1.623, 1.637 y 1.640, formuladas al estado de gastos y que proponen una financiación con partidas establecidas en las enmiendas anteriores.

– Enmienda número 1.199, por aumentar un crédito de la Sección 01 con cargo a créditos de la Sección 31.

G.P. IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES-CONVOCATORIA POR ANDALUCÍA:

– Enmiendas números 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132 y 133, formuladas al estado de ingresos y que suponen una alteración de las cuantías globales del Presupuesto.

– Enmiendas números 143, 148, 159, 168, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 184, 187, 188, 198, 199, 200, 205, 206, 213, 214, 215, 230, 232, 244, 245, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 278, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 370, 374, 377, 378, 382, 400, 462, 463, 482, 484, 485, 487, 488, 489, 494, 498, 503, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 573, 644, 645, 646, 650, 655, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 721, 722, 723, 785, 786, 796, 813 y 859.

– Dos nuevas enmiendas que se acompañan al escrito de corrección técnica con número de Registro de Entrada 11.802 y a las que se les han asignado los números 1.732 y 1.733.

Todas ellas formuladas al estado de gastos y que proponen una financiación con partidas establecidas en las enmiendas anteriores.

El Consejo de Gobierno, analizadas las enmiendas anteriormente referenciadas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130.6 y 115 del Reglamento de la Cámara, acuerda manifestar su disconformidad a la admisión a trámite de las citadas enmiendas.”

## 2.1.2 PROPOSICIONES DE LEY

### **7-04/PPL-000003, Proposición de Ley por la que se regula el Estatuto de los ex presidentes de la Junta de Andalucía**

*Presentada por los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista*

*Calificación favorable, admisión a trámite y remisión al Consejo de Gobierno, de acuerdo con el artículo 124.2*

*La Mesa propone a la Junta de Portavoces la adopción de acuerdo para la tramitación directa y en lectura única ante el Pleno (art. 136.1)*

*Sesión de la Mesa del Parlamento de 9 de diciembre de 2004*

*Orden de publicación de 9 de diciembre de 2004*

#### A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento de la Cámara, presentan, para su tramitación directa y en lectura única ante el Pleno (art. 136 del Reglamento), la siguiente:

#### **PROPOSICIÓN DE LEY POR LA QUE SE REGULA EL ESTATUTO DE LOS EX PRESIDENTES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El ordenamiento jurídico andaluz no dispone de una norma que regule el estatuto de quienes han ejercido la presidencia de la Junta de Andalucía. Mediante la presente Ley se viene a cubrir tal laguna regulando el régimen de los ex presidentes de la Junta de Andalucía.

Con ello se pretende reconocer el papel desempeñado por quienes han ejercido la más alta responsabilidad política de la Comunidad Autónoma de Andalucía, posibilitar que los presidentes de la Junta de Andalucía una vez cesados gocen de la consideración, distinción, dignidad y decoro que corresponden a las altas funciones ejercidas, y dotarles, a ese propósito, de una serie de medios de apoyo que les permitan seguir poniendo su experiencia al servicio de la Comunidad.

En este sentido, de forma inmediata al momento en que se produzca el cese, se asignará a los ex presidentes los medios

personales y materiales adecuados a las responsabilidades y funciones desempeñadas, así como los servicios de seguridad necesarios, que serán regulados por Decreto del Consejo de Gobierno. Por otra parte, se prevé la dotación presupuestaria necesaria para sufragar los gastos que comporten los citados medios y para las atenciones protocolarias que correspondan a su estatus. Finalmente, la Ley establece una asignación mensual para todos los ex presidentes de la Junta de Andalucía cuando alcancen la edad de 65 años.

#### **Artículo 1. Objeto y reconocimiento.**

La presente Ley regula el Estatuto de los ex presidentes de la Junta de Andalucía, quienes gozarán de la consideración, distinción y apoyo debidos de acuerdo con las funciones y responsabilidades que han desempeñado.

#### **Artículo 2. Asignación mensual.**

Cuando alcancen la edad de sesenta y cinco años, los ex presidentes de la Junta de Andalucía tendrán derecho a percibir una asignación mensual igual al sesenta por ciento de la retribución mensual que corresponda al ejercicio del cargo de quien ostente la presidencia de la Junta de Andalucía.

#### **Artículo 3. Incompatibilidades.**

La percepción de la asignación establecida en el artículo anterior es incompatible con la percepción de ingresos resultantes del ejercicio de cualquier mandato parlamentario, de la condición de miembro del Gobierno o alto cargo en cualquier Administración Pública, del ejercicio de cualquier otro cargo público o de especial confianza remunerado. En estos casos, corresponde a la persona interesada ejercer el derecho de opción, que será revocable en cualquier momento.

#### **Artículo 4. Medios de apoyo.**

**1.** Por Decreto del Consejo de Gobierno, se asignará a los ex presidentes de la Junta de Andalucía, con carácter inmediato a su cese, los medios personales y materiales necesarios para el sostenimiento de una oficina adecuada a las responsabilidades y funciones ejercidas, y la dotación presupuestaria para el funcionamiento ordinario de dicha oficina y para las atenciones protocolarias que correspondan.

2. Asimismo, el Consejo de Gobierno establecerá para los ex presidentes de la Junta de Andalucía los servicios de seguridad que se estimen necesarios.

### **Disposición final única. Entrada en vigor**

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

Sevilla, 9 diciembre de 2004.  
Los Portavoces del los GG.PP. Socialista,  
Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria  
por Andalucía y Andalucista.  
Manuel Gracia Navarro,  
Concepción Caballero Cubillo y  
José Calvo Poyato.

### **7-04/PPL-000004, Proposición de Ley relativa a modificación de la Ley de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración Andaluza y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos**

*Presentada por los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista*

*Calificación favorable, admisión a trámite y remisión al Consejo de Gobierno, de acuerdo con el artículo 124.2*

*La Mesa propone a la Junta de Portavoces la adopción de acuerdo para la tramitación directa y en lectura única ante el Pleno (art. 136.1)*

*Sesión de la Mesa del Parlamento de 9 de diciembre de 2004  
Orden de publicación de 9 de diciembre de 2004*

#### **A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA**

Los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento de la Cámara, presentan, para su tramitación directa y en lectura única ante el Pleno (art. 136 del Reglamento), la siguiente:

### **PROPOSICIÓN DE LEY RELATIVA A MODIFICACIÓN DE LA LEY DE INCOMPATIBILIDADES DE ALTOS CARGOS DE LA ADMINISTRACIÓN ANDALUZA Y DE DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES, BIENES E INTERESES DE ALTOS CARGOS Y OTROS CARGOS PÚBLICOS**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 36.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de conformidad con el artículo 148.1.1 de la Constitución Española, prescribe: "El régimen jurídico y administrativo del Consejo de Gobierno y el estatuto de sus miembros serán regulados por Ley del Parlamento Andaluz, que determinará las causas de incompatibilidad de aquellos. El Presidente y los Consejeros no podrán ejercer actividad laboral, profesional o empresarial alguna".

Cumpliendo este mandato estatutario, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, en cuyo articulado se regulan las incompatibilidades del Presidente y los Consejeros de la Junta de Andalucía, en el sentido de que el cargo de Presidente de la Junta de Andalucía es incompatible con cualquier otra función o actividad pública que no derive de aquél, salvo la de Diputado en el Parlamento de Andalucía. También es incompatible con el ejercicio de toda actividad laboral, profesional o empresarial.

Por otra parte, respecto de los Consejeros se establece que están sometidos al mismo régimen de incompatibilidades que el Presidente de la Junta de Andalucía.

La Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin embargo, no regulaba las incompatibilidades de los restantes altos cargos de la Administración andaluza, por lo que se aprobó la Ley 5/1984, de 23 de abril, regulando tal cuestión, siendo modificada posteriormente por las Leyes 4/1990, de 23 de abril, y 3/1994, de 5 de abril.

Se hace preciso una nueva regulación en materia de incompatibilidades de los altos cargos por dos razones esenciales. En primer lugar, porque la sociedad demanda, en términos generales, una mayor transparencia en la actividad pública y, por tanto, es preciso que se regulen medidas encaminadas a ese objetivo que afecten a los altos cargos de la Administración andaluza. Y en segundo lugar, porque resulta conveniente regular de modo más estricto el régimen de incompatibilidades de los citados cargos a fin de reforzar su independencia, imparcialidad y dedicación exclusiva a los asuntos públicos, evitando cualquier interferencia en los intereses públicos de otros intereses.

Por las razones expuestas, esta nueva Ley, estructurada en cuatro capítulos, incorpora novedades sustanciales respecto a la regulación anterior.

En lo que respecta al régimen de incompatibilidades de los altos cargos, se amplía el ámbito subjetivo, se hace más estricto

el ámbito objetivo y se establece un completo régimen sancionador, inexistente en la anterior regulación, para quienes infrinjan la Ley.

Por otra parte, se establece un nuevo régimen de declaraciones sobre actividades, bienes e intereses, no sólo para los altos cargos, sino también para otros cargos públicos. El contenido de dichas declaraciones será objeto de una publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* y, además, estará disponible en internet para todos los ciudadanos. Con ello se persigue alcanzar la máxima transparencia en esta materia.

Por último, se regula detalladamente el régimen sancionador derivado de la inobservancia de la Ley tanto en materia de incompatibilidades como en la de la declaración de las actividades, bienes e intereses. En este sentido, se tipifican las infracciones y sanciones correspondientes, pudiendo conllevar éstas el cese inmediato del infractor y la imposibilidad de ser nombrado para el desempeño de alto cargo por un período de tiempo de hasta diez años.

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

#### Artículo 1. Objeto

La presente Ley regula el régimen de incompatibilidades de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la declaración de actividades, bienes e intereses de los altos cargos y de otros cargos públicos.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. A los efectos de esta Ley, se consideran altos cargos el Presidente de la Junta de Andalucía, el Vicepresidente o Vicepresidentes, los Consejeros y todos aquellos empleos de libre designación por el Consejo de Gobierno que implican especial confianza o responsabilidad y, particularmente, los siguientes:

a) Los Viceconsejeros, Secretarios Generales, Directores Generales y Secretarios Generales Técnicos de las Consejerías y asimilados.

b) Los miembros del Gabinete de la Presidencia de la Junta de Andalucía.

c) Los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía.

d) El Presidente, los Consejeros electivos que desempeñen sus funciones con carácter exclusivo y a tiempo completo y el Secretario General del Consejo Consultivo de Andalucía.

e) Los Presidentes, Consejeros Delegados y/o quienes ejerzan la función ejecutiva de máximo nivel de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía, o de las sociedades mercantiles con participación directa de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Organismos Autónomos y demás entidades de derechos público, superior al cincuenta por ciento, tanto si son nombrados por el Consejo de Gobierno o si son nombrados por los propios órganos de gobierno de dichas entidades y sociedades.

f) Los Delegados del Consejo de Gobierno en las entidades y empresas aludidas en el párrafo anterior.

g) Los Presidentes, Directores y asimilados de los Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía.

h) Los Presidentes, Directores y/o quienes ejerzan la función ejecutiva de máximo nivel de las demás entidades de la Administración de la Junta de Andalucía, y de las fundaciones y consorcios con participación directa de la Junta de Andalucía superior al 50 por 100, tanto si son nombrados por el Consejo de Gobierno como si son nombrados por los propios órganos de gobierno de las mismas.

i) Los Delegados Provinciales de las Consejerías, Directores Provinciales de los Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía o asimilados.

j) Cualquier cargo nombrado por Decreto o Acuerdo del Consejo de Gobierno con rango igual o superior a Director General.

k) Los demás altos cargos de libre designación que reglamentariamente sean calificados como tales.

2. A los efectos de esta Ley, se consideran otros cargos públicos.

a) Los Rectores de las Universidades andaluzas.

b) Los Consejeros electivos del Consejo Consultivo de Andalucía que desempeñen sus funciones sin exclusividad.

c) El Presidente del Consejo Económico y Social de Andalucía.

d) Los representantes de la Junta de Andalucía en las Cajas de Ahorro y demás entidades de carácter financiero, siempre que desempeñen funciones ejecutivas.

## CAPÍTULO II

### Incompatibilidades de altos cargos

#### Artículo 3. Régimen de dedicación

1. El ejercicio de un alto cargo deberá desarrollarse en régimen de dedicación absoluta y exclusiva, siendo incompatible con el desarrollo por sí o mediante sustitución de cualquier otro cargo, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos mediante sueldo, arancel, participa-







































## PUBLICACIONES OFICIALES EN INTERNET



*El Servicio de Publicaciones Oficiales es el encargado de editar el Boletín Oficial y el Diario de Sesiones del Parlamento de Andalucía. En el ámbito de la página web institucional de la Cámara andaluza Vd. podrá encontrar la siguiente información en relación con estas publicaciones oficiales:*

- *Boletines Oficiales del Parlamento de Andalucía*
- *Secciones del BOPA*
- *Diario de Sesiones de las Sesiones Plenarias*
- *Diario de Sesiones de las Comisiones Permanentes Legislativas – Serie A*
- *Diario de Sesiones de las Comisiones Permanentes no Legislativas – Serie B*
- *Índices de Plenos*
- *Índices de Comisiones*
- *Índices y Estadísticas de la actividad parlamentaria*
- *Colección legislativa*
- *Textos Legales en tramitación*
- *Textos aprobados*

# PUBLICACIONES OFICIALES DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

## E N C D - R O M



**Edición, diseño y composición:**

Servicio de Publicaciones Oficiales

**Información:**

Servicio de Publicaciones Oficiales

**Pedidos:**

Servicio de Gestión Económica  
c/ Andueza núm. 1  
41009-Sevilla

**Teléfono:**

34 (9) 54 59 21 00

**Dirección web**

<http://www.parlamento-and.es>

**Correo electrónico:**

[dspa@parlamento-and.es](mailto:dspa@parlamento-and.es)  
[bopa@parlamento-and.es](mailto:bopa@parlamento-and.es)



**PRECIOS**

<i>Boletín Oficial</i>	3,61 €
<i>Diario de Sesiones</i>	3,61 €
<i>Colección legislativa</i>	7,21 €

